



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2025-0370-TRA-PI**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA "GOGOWEAR"**

**GOGOWEAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS E  
ACESSÓRIOS LTDA., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2024-6545)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0118-2026**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **GOGOWEAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA.**, domiciliada en Rua Bruno Cilurzo, n° 1630, Vila Rezende, Franca, São Paulo - Brasil - CEP 14.406-523, Brasil; contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:08:29 del 4 de julio de 2025.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La licenciada Marianella



Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **GOGOWEAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**GOGOWEAR**”, para proteger y distinguir en clase 25: botas; calzado; zapatos; botas de agua; botines; zapatillas deportivas, zapatillas de tenis y botas de trabajo.

Mediante resolución dictada a las 15:08:29 del 4 de julio de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de la solicitud presentada.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada Marianella Arias Chacón, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **GOGOWEAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 15 de julio de 2025 (folios 17 y 18 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia



reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 y 7 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha indicado:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con



once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el abandono y archivo del expediente, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:08:29 del 4 de julio de 2025.

#### POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la compañía de la empresa **GOGOWEAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA**, en contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:08:29 del 4 de julio de 2025, la cual mediante este acto **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 15/05/2026 01:56

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 15/05/2026 02:09

**Óscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)  
Fecha y hora: 15/05/2026 02:37

**Cristian Mena Chinchilla**

Firmado digitalmente por  
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)  
Fecha y hora: 15/05/2026 04:11

**Gilbert Bonilla Monge**

Firmado digitalmente por  
CELSO DAMIAN FONSECA MC SAM (FIRMA)  
Fecha y hora: 19/05/2026 09:35

**Celso Fonseca Mc Sam**

mut/KQB/ORS/CMC/GBM/CFM

### Descriptor

**RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TNR: 00.51.73**